

**INFORME DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL DEL SENADO DE LA
REPUBLICA, DENTRO DEL ESTUDIO DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS POSTULADOS AL
CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

Los integrantes de la Comisión de Acreditación Documental, elegidos por la Plenaria del Senado de la República, y actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, reunidos en sesión presencial, el primero (1º) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Secretaria General del Senado, rindieron el presente informe de acreditación respecto de la terna presentada por el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la República, para la elección de Procurador General de la Nación por el Período 2025-2029, con base en lo dispuesto en el artículo 276 de la Constitución Política. En orden de radicación:

POSTULADOS

1. **Consejo de Estado:** Oficio CE-Presidencia-OFI-INT-2024-4290 - 04 de septiembre de 2024. *"En Sala Plena de la Corporación, en sesión celebrada el 3 de septiembre del presente año, eligió al doctor Luis Felipe Henao Cardona, como candidato que integrará la terna a partir de la cual el Senado de la República elegirá Procurador General de la Nación"*. Fdo. Electrónicamente MILTON CHAVES GARCÍA – Presidente Consejo de Estado.
2. **Corte Suprema de Justicia:** Oficio PCSJ No.2471 - 16 de septiembre de 2024. *"La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 276 de la Constitución Política, eligió al doctor Germán Varón Cotrino, identificado con la cédula de ciudadanía N.79.308.432, como integrante de la terna de la cual el Senado de la República designará el Procurador General de la Nación"*. Fdo. GERSON CHAVERRA CASTRO - Presidente
3. **Presidencia de la República:** Oficio OFI 24-00187932/GFPU 14000000 – 20 de septiembre de 2024. *"Teniendo en cuenta que el señor Presidente de la República presentó al doctor Juan Gregorio Eljach Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía N.10.540.910 como candidato que integrará la terna de la que el honorable Senado de la República elegirá al Procurador General de la Nación (Período 2025-2029) Fdo. PAULA ROBLEDO SILVA, Secretaria Jurídica.*

**NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA A LA ELECCIÓN DE PROCURADOR GENERAL DE
LA NACIÓN**



SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 60 de la Ley 5 de 1992 "(...) Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la Plenaria de la Corporación antes de proceder a la elección del caso".

Artículo 6° de la Ley 5ª de 1992. "Clases de Funciones del Congreso (...) 5. Función Electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria el Consejo Superior de la Judicatura¹, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y designado a la Presidencia en el Período 1992-1994".

Artículo 185 de la Constitución Política de Colombia. Los Congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 232 de la Constitución Política de Colombia. "Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
 2. Ser abogado
 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos
 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.
- (...)"

Artículo 276 de la Constitución Política de Colombia. "El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado".

¹ Sentencia C-285 de 2016. Art. 1°. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 15 del Acto Legislativo N.02 de 2015, salvo en lo que tiene que ver con la derogatoria tácita del numeral 2° del artículo 254 de la Constitución, en relación con la cual la Corte se inhibe de pronunciarse de fondo por ineptitud sustantiva de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia, el artículo 254 de la Carta Política quedará así: "Art.254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado".

Artículo 280 de la Constitución Política de Colombia. *“Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo”.*

Decreto 262 de 2000

“Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.”

ARTÍCULO 3°. Elección y posesión . *El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República para un período personal de cuatro años, de terna integrada por un candidato del Presidente de la República, uno de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado.*

El Procurador General tomará posesión ante el Presidente de la República o ante quien haga sus veces.

Artículo 4°. inhabilidades. *No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Procurador General de la Nación:*

- 1. Quien padezca alguna afección física o mental debidamente comprobada que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.*
- 2. Quien haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
- 3. Quien haya sido condenado, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado, incluidos peculado culposo y por aplicación oficial diferente, o por enriquecimiento ilícito.*
- 4. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación provisional de la libertad o haya sido afectado por Resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.*
- 5. Quien se halle en interdicción judicial.*
- 6. Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada, por falta grave o gravísima.*
- 7. Quien, dentro de los cinco 5 años anteriores, haya sido retirado del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en frme. procuraduría general de la nación 40*
- 8. Quien haya sido excluido, en cualquier época, del ejercicio de una profesión o suspendido en su ejercicio.*
- 9. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con los Senadores que*

intervienen en su elección, con los miembros de la Corporación que lo candidatiza para el cargo o con el Presidente de la República.

10. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 5°. incompatibilidades. *La investidura del cargo de Procurador General de la Nación es incompatible con:*

- 1. El desempeño de otro empleo público o privado.*
- 2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas, o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.*
- 3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.*
- 4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.*
- 5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.*
- 6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes. parágrafo.*

En los casos establecidos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia y la investigación académica.

LEY 2003 DE 2019

Artículo 1°. Regimen de conflicto de Interés de los Congresistas. *Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

(...)

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

(...)

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

CONCEPTO FUNCION PUBLICA:

Sobre la valoración de la experiencia profesional, el Artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. *Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo de la Función Pública Concepto 279271 de 2021, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."*



SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

De acuerdo con la norma, la experiencia profesional se computa a partir de la terminación y aprobación del p^{ensum} académico.

INFORME

Revisadas las hojas de vida con sus respectivos soportes allegadas a la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República, por el Presidente de la Corporación Dr. Efrain Cepeda Sarabia, con el fin de elegir Procurador General de la Nación, se pudo constatar que los ternados acreditaron la idoneidad documental ante el Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Presidencia de la República²; Entidades que previamente y para efectos de la presentación de la respectiva terna adelantaron el estudio y verificación de los requisitos exigidos Constitucional y legalmente para el desempeño de dicho cargo público, según convocatoria previa realizada por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

Los miembros de la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República, revisaron los documentos que acreditan las calidades exigidas en la Constitución y la Ley por quienes aspiran a ocupar el Cargo de Procurador General de la Nación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5ª de 1992.

PROPOSICION

En consecuencia y visto lo anterior, se concluye que los candidatos doctores LUIS FELIPE HENAO CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.068.061, GERMAN VARÓN COTRINO, identificado con Cédula de Ciudadanía N.79.308.432 y JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía N.10.540.910, ternados por: El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, y el Presidente de la República, respectivamente, para ocupar el cargo de Procurador General de la Nación, por el período 2024 - 2025, allegaron la documentación requerida, cumplen los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para ser elegidos al cargo de Procurador General de la Nación y manifestaron no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ocupar el cargo.

LUIS FELIPE HENAO CARDONA	GERMAN VARÓN COTRINO	JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO
CEDULA DE CIUDADANIA 80.068.061	CEDULA DE CIUDADANIA 79.308.432	CEDULA DE CIUDADANIA 10.540.910
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Este informe se presenta a consideración de la Sesión Plenaria del Senado de la República, con el fin de que sea evaluado antes de proceder a la elección de Procurador General de la Nación.

Hace parte constitutiva de este informe el Acta correspondiente.

Cordialmente,

JUAN SAMY MERHEG MARUN
Presidente
Comision de Acreditacion

ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
Vicepresidente
Comisión de Acreditación

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Comision de Acreditacion

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Comisión de Acreditación

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Comision de Acreditación

SAUL CRUZ BONILLA
Secretario
Comisión de Acreditacion